El DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, con el Objeto de dar cumplimiento al régimen de contratación del Estado, (Ley 80 de 1993) especialmente a las disposiciones contenidas en la ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Bucaramanga como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA (INVISBU) es un establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del derecho público. Fue creado mediante el Acuerdo 048 de 1995. Su misión es liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando los instrumentos establecidos por la ley".

De acuerdo con lo anterior, se dio cumplimiento a los documentos y requisitos previos establecidos para tal efecto, como son: Estudios y documentos previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00809 del 13 de noviembre de 2024. Con cargo a los numerales 2.1.2.01.01.003.07.01.4912996 Vehículos automotores, remolques, y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU) procede a iniciar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2024, previa publicación del proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos, el 10 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con lo anterior, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU) en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 13 de diciembre de 2024, ordenó la publicación del acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones definitivo, en el Portal Único de Contratación SECOP, con la limitación de convocatoria a Mypes ó Mipymes domiciliadas en el departamento Norte de Santander.

Que el día 18 de diciembre de 2024 se efectuó el cierre del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2024, presentándose un único oferente: SANAUTOS S.A., de lo cual se dejó constancia mediante acta.

Que el día 18 de diciembre de 2024, como consta en el Informe de Evaluación y la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, se realizó la evaluación preliminar jurídica, técnica y financiera por parte de los miembros del Comité Evaluador en Contratación, donde se determinó que el proponente SANAUTOS S.A. no estaba habilitado por no cumplir con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

Que los días 18 al 21 de diciembre de 2024, fue puesto a disposición de los proponentes el informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes, con el fin de que presentaran las observaciones y/o subsanaciones que se consideraran pertinentes, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación-SECOP II, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7.1.del Decreto 1082 de 2015. En el traslado el proponente procedió a subsanar.

Que el día 23 de diciembre de 2024, como consta en el Informe de Evaluación y la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, se realizó la evaluación definitiva jurídica, técnica y financiera por parte de los miembros del Comité Evaluador en Contratación, donde se determinó que el proponente SANAUTOS S.A. estaba habilitado por cumplir con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

Que una vez verificado por parte del Comité Evaluador del proceso de selección SASI-001-2024 se determinó que el valor de la oferta contenida en la propuesta económica del único proponente es inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato.

Que el día 23 de diciembre de 2024, fue puesto a disposición de los proponentes el informe final de verificación de los requisitos habilitantes, con el fin de que se presentaran las observaciones que se consideraran pertinentes, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación-SECOP, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7.1.del Decreto 1082 de 2015, al cual no se hicieron observaciones.

Que conforme al Pliego de Condiciones:

"Si en el proceso de contratación se presenta un ÚNICO OFERENTE cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente siempre y cuando una vez verificado por parte de la entidad que el valor de la oferta contenida en la propuesta económica es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso descrito en el párrafo anterior no habrá lugar a realización de audiencia de subasta.

El plazo para efectuar la adjudicación del contrato relativo al presente proceso de selección y contratación es el descrito en el Cronograma del proceso el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente al del vencimiento del término previsto para la entrega de las observaciones a los informes de evaluación. Cuando el anterior plazo, a juicio del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU) no sea suficiente, éste podrá prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un término igual a la mitad del inicialmente señalado.

Que de conformidad con lo anteriormente plasmado y el resultado de la evaluación definitiva realizada por el Comité Evaluador y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU) en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2024, el comité evaluador recomienda al Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU) adjudicar el respectivo contrato al oferente SANAUTOS S.A.

Que el Director Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU)acoge la recomendación que por unanimidad le formulan los miembros del Comité de Evaluación, decidiendo adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2024 al oferente SANAUTOS S.A. hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($267.235.614,00)** incluido el valor del IVA.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-001-2024, cuyo objeto es "**COMPRAVENTA DE DOS (02) VEHICULOS TIPO CAMIONETA 4X4 CON CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA (INVISBU)**" al oferente SANAUTOS S.A., identificado con NIT. 890200179-7, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($267.235.614,00**) incluido IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario, a los demás proponentes y al público en general a través de la plataforma de contratación estatal SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga al INVISBU y al Adjudicatario SANAUTOS S.A., identificado con NIT. 890200179-7.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo a través de medios fraudulentos, podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(original firmado)

ARQ. CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
Director

Proyectó Aspectos Jurídicos: Sebastian Pedraza – CPS Subdirección Jurídica INVISBU
Revisó Aspectos Jurídicos: Carlos Rangel - CPS Subdirección Jurídica INVISBU
Aprobó Aspectos Jurídicos: Luciano Parra - Subdirector Jurídico INVISBU
Proyectó Aspectos Técnicos: Aristides Hernández – Almacenista General
Aprobó Aspectos Técnicos: Angie Rojas - Subdirectora Administrativa y Financiera INVISBU